



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDI BERNARDA PARRA PEREZ jkparrav@gmail.com
DEMANDADO:	JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON mj731385@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 183 00 (17.228).

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado el 2 de noviembre 2021 a través de la Empresa Pronto envíos, vencido el término otorgado para que contestara la demanda se mantuvo en silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se reconoce personería al estudiante de derecho de la Universidad Libre PABLO JESUS ESPINOSA OLIVARES, como apoderado de la demandante en los términos y condiciones del poder conferido inicialmente.

Se señala el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Registro civil de nacimiento del niño.
- Acta de conciliación fallida del ICBF CENTRO ZONAL CÚCUTA DOS
- Resolución No. 105 del ICBF CENTRO ZONAL CÚCUTA DOS.

a) INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

b) TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción del testimonio de: BERNARDA PEREZ VILLAMIZAR danielabotero61@gmail.com, KAREN DAYANA BAUTISTA dayanabautista324@gmail.com, JUAN CARLOS PARRA VASQUEZ parrajuancarlos0712@gmail.com y EDISON ANDRES PATIÑO PEREZ _edipatinho1991@gmail.com

2.- Parte demandada:

Se mantuvo en silencio.

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de las partes y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibidem.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NEFI SUAREZ MARTINEZ